

Auto interlocutorio:	166
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00712 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante (s):	CATALINA FRANCO GONZALEZ quien actúa en representación de SAMUEL BLANCO FRANCO
Ejecutado (s)	HOLMER BLANCO GUATAME
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Correspondió a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora CATALINA FRANCO GONZALEZ quien actúa en representación de su hijo SAMUEL BLANCO FRANCO, frente al señor HOLMER BLANCO GUATAME para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas causadas desde enero de 2017 hasta diciembre de 2021, acorde al acta de Conciliación realizada en la Comisaria Primera de Usaquén el 29 de febrero de 2016.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida, así:

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor HOLMER BLANCO GUATAME, en favor de la señora CATALINA FRANCO GONZÁLEZ quien actúa en representación de SAMUEL BLANCO FRANCO, por la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 16.569.887.00)ML, adeudados por concepto de cuotas alimentarias insolutas causadas desde enero de 2017 hasta diciembre de 2021, acorde al acta de Conciliación realizada en la Comisaria Primera de Usaquén el 29 de febrero de 2016.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes enero de 2022, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal, y al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para efectos de notificación.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SEXTO: De conformidad a la solicitud presentada por la ejecutante, se accede OFICIAR a las entidades bancarias BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTA, para que informen al Despacho que cuentas, productos o servicios figuran a nombre HOLMER BLANCO GUATAME cedula de ciudadanía No. 11.202.560. por secretaria librese respectivos oficios.

SÉPTIMO: Reconocer personería en la forma y términos del poder conferido por la ejecutante, a la doctora LISED CAROLINA SÁNCHEZ LOAIZA tarjeta profesional No. 212.970.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL SEÑOR DEFENSOR DE
FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. EN LA
fecha, hago notificación personal del contenido del auto fechado el
VEINTICUATRO (24) MARZO, de la presente anualidad (2022) al defensor
de familia, quién enterado firma en constancia.
El Notificado

Dr. _____

Medellin ___ de _____ de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	167
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00712 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante:	CATALINA FRANCO GONZALEZ quien actúa en representación de SAMUEL BLANCO FRANCO
Ejecutado:	HOLMER BLANCO GUATAME
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

La parte actora a través de apoderada solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor HOLMER BLANCO GUATAME.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio que posee el ejecutado señor HOLMER BLANCO GUATAME. cedula de ciudadanía No. 11.202.560 del inmueble ubicado en la calle 3 No. 3E 116 TO 3 AP 104, Municipio de Cajicá, con numero de NIT 901.461.815-1, matrícula 03345743, Cámara de Comercio de Bogotá. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)